

Res_UAIP_104/2017

San Salvador, a las once horas, del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por la señora y siendo asignada con número de referencia Sol_UAIP_87/2017, fue solicitado lo siguiente:

- Informe de los vuelos privados que hayan llegado provenientes del extranjero a El Salvador o hayan partido de El Salvador al extranjero, en los aeropuertos de Ilopango y Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el periodo Comprendido entre el 1 de agosto de 2017 a la fecha de la solicitud, con indicación de los siguientes elementos:
 - i) País de procedencia o país de destino;
 - ii) Los planes o rutas de vuelo;
 - iii) Hora de partida o llegada;
 - iv) El detalle de los nombres de las personas que abordaron dichos vuelos (de destino o partida de El Salvador) y;
 - v) El detalle de la mercancía, bultos o maletas (entiéndase el peso, cantidad, tipo de mercancía, valor y procedencia) con la que contaba dichas aeronaves al momento de llegar o salir de El Salvador.

De todos estos elementos, se solicita los respectivos comprobantes o soportes de los documentos en los que conste la documentación.

Al respecto de la solicitud, esta se segregará por cada requerimiento de la siguiente manera:

i.- Informe de los vuelos privados que hayan llegado provenientes del extranjero a El Salvador o hayan partido de El Salvador al extranjero: **País de procedencia o país destino.**

Con base al análisis legal realizado a la solicitud, se hace de su conocimiento:

Que según la Ley Orgánica de Aviación Civil, que rige a la Autoridad de Aviación Civil, en sus artículo 7 numerales 3 y 4; 51, 52 y 53 del mismo cuerpo normativo, es esa institución quien debe entregarle la información solicitada, ya que por ser vuelos privados, es menester que la institución que otorgó los permisos correspondientes solicite a los propietarios de las aeronaves y vuelos el

permiso para entregar la misma, razón por la cual en virtud del artículo 50 literal "c" LAIP, hago de su conocimiento que dicha solicitud deberá ser solicitada a la Autoridad de Aviación Civil.

Sin embargo, con base al artículo 47 del reglamento del AIES:

Se remiten anexas las estadísticas que tiene registradas el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Según la información remitida por la gerencia del AIES MOARG y AILO, se han recibido un total de 260 vuelos privados provenientes de diversos países.

ii) Los planes o rutas de vuelo.

Al respecto, como Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se debe hacer un análisis jurídico de las atribuciones y obligaciones que por ley esta Comisión tiene, en ese sentido y sobre la primera parte del requerimiento 1, se hacen las aclaraciones siguientes:

Que el Estado salvadoreño es suscriptor del Convenio de Chicago, y esta Comisión debe respetarlo y hacerlo cumplir, obligaciones consignadas en los artículos 3, 5, 10, 13, 23, 24, 28 inc. 4°, 68, 80; artículos desarrollados en el Anexo 11 de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional, por sus siglas en inglés) y adaptadas a la norma jurídica salvadoreña en el RAC ATS o Regulación de los Servicios del Transporte Aéreo, que establece:

RAC-ATS.240 Autorizaciones del control de tránsito aéreo y su colación

(Ver CA-ATS.240)

Los permisos del control de tránsito aéreo tendrán como única finalidad cumplir con los requisitos de suministrar servicio de control de tránsito aéreo.

Dichos permisos de ruta de vuelo, se encuentran establecidos en:

APÉNDICE 3, PRINCIPIOS QUE REGULAN LA IDENTIFICACIÓN DE RUTAS NORMALIZADAS DE SALIDA Y LLEGADA Y LOS PROCEDIMIENTOS CONEXOS DEL RAC ATS, establece cómo manejar las rutas en la aerovía o aeroruta pre establecida por el operador, que para el caso de CEPA es la Autoridad de Aviación Civil.

Cabe mencionar, para efectos de aclaración sobre las funciones que por ley se le han conferido a esta Comisión, que desde la aprobación de la Ley para la Construcción, Administración y Operación del Aeropuerto Internacional de El Salvador (AIES MOARG, en adelante), se estableció en los artículos 5, 6 y 7 del mismo cuerpo normativo:

Art. 5.- Una vez concluida la construcción del Aeropuerto, la CEPA se encargará de la dirección, administración, mantenimiento y ampliación de todas las instalaciones aeroportuarias. En lo referente al sistema administrativo del Aeropuerto, la CEPA tendrá todas las facultades que le concede su Ley Orgánica.

Art. 6.- La CEPA dirigirá, de conformidad a los reglamentos respectivos, las operaciones de las naves que utilicen el Aeropuerto.

Sin embargo, dicha administración implica la apertura de espacios físicos dentro del recinto aeroportuario para que otras instituciones que forman parte de las operaciones que ahí se deben realizar, a fin de cumplir y hacer cumplir el rol de un aeropuerto¹, esto se encuentra estipulado en el artículo 7 de la ley en comentario:

Art. 7.- En el ejercicio de sus atribuciones, la CEPA dispondrá lo necesario para que las autoridades de Aeronáutica Civil, migratorias, sanitarias y fiscales puedan desempeñar todas las funciones que les confieren las leyes.

Estas breves reseñas previas a entrar al fondo de lo solicitado, son necesarias, ya que la operación aeronáutica es un engranaje de varias instituciones que juegan diferentes roles para hacer cumplir las leyes que las rigen en El Salvador, así como tratados y convenios internacionales que le establecen al operador y al ente rector diferentes funciones, que coordinadas entre sí permiten llevar la operación aeroportuaria a cabalidad.

Por tanto, sobre el fondo de lo solicitado **ii) los planes o rutas de vuelo**, habiendo hecho las consideraciones previas, se hace de su conocimiento:

Que basados en el artículo 4 del Reglamento del AIES, y según lo establecido en la Ley de la AAC en los artículos 3 inciso 14 en relación al art. 14 numerales 10 y 11 de la Ley AAC en relación al artículo 2 ruta ATS del Reglamento Ley AAC; artículos 6, 7 numerales 2, 3, 7; 44, 80, de la Ley AAC, la información precisa sobre las rutas o planes de vuelo y demás procesos para que los vuelos comerciales o privados puedan aterrizar en el AIES MOARG o en el AILO, dicha parte de la solicitud deberá ser solicitada al Oficial de Información de la AAC.

iii) Hora de partida o llegada

Con base al artículo 47 del reglamento del AIES:

Se remiten adjuntos los registros de horas de partida o llegada de vuelos privados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Según la información remitida por la gerencia del AIES MOARG y AILO.

¹ Reglamento del Aeropuerto Internacional El Salvador, artículo 1 litera b) "Aeropuerto" o Aeropuerto Internacional El Salvador": *Es el lugar designado en El Salvador, como de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, en donde se llevan a cabo los trámites de aduana, migración, sanidad pública, reglamentación, veterinaria, fitosanitaria y procedimientos similares; comprendiendo un área definitiva de tierra con todas sus edificaciones, instalaciones y equipos habilitados y destinados total o parcialmente a la llegada, partida, operación y movimiento de aeronaves en superficie. El término comprende la Zona Aeronáutica y la Zona Pública.*

iv) El detalle de los nombres de las personas que abordaron dichos vuelos (de destino o partida de El Salvador).

Sobre los trámites migratorios: con base al artículo 50 literal C, de la LAIP, es mi obligación orientarle, esta parte de la información debe ser solicitada a la Dirección General de Migración y Extranjería, ya que por ley es esta institución quien lleva los registros migratorios de las personas que entran y salen del país; esto con base a la Ley de Migración de El Salvador.

Concepto de Control Migratorio

Artículo 1.- El control migratorio comprende: la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante el examen y calificación de sus documentos; el estudio de los problemas que este movimiento origine y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país.

Lugares Autorizados Artículo

3.- Son lugares autorizados para el tránsito migratorio, los siguientes:

c)- Los puertos marítimos y aéreos habilitados.

Por lo tanto, el registro y la entrega de los trámites migratorios que hagan las personas nacionales o extranjeras no es competencia de esta Autónoma.

v) El detalle de la mercancía, bultos o maletas (entiéndase el peso, cantidad, tipo de mercancía, valor y procedencia) con la que contaba dichas aeronaves al momento de llegar o salir de El Salvador.

Sobre los trámites aduanales: con base al artículo 50 literal C, de la LAIP, es mi obligación orientarle, esta parte de la información debe ser solicitada a la Dirección General de Aduanas, la cual depende del Ministerio de Hacienda; esto en cumplimiento a la LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en sus artículos:

Art. 2. Para los propósitos de esta Ley, las palabras o frases que a continuación se indican tienen los siguientes significados:

- a) *Autoridad Aduanera: Funcionario de la Dirección General de Aduanas que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.*

Art. 3. La Dirección General de Aduanas, es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, adscrita al Ministerio de Hacienda, facultada por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, fiscalizar y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Art. 16. En cada Administración de Aduanas, habrá un Administrador de Aduanas, quien será su máxima autoridad y dependerá jerárquicamente del Director General o del funcionario que éste designe. Las principales atribuciones y facultades del Administrador de Aduanas serán:

a) Autorizar la práctica de las verificaciones inmediatas de las declaraciones presentadas al momento de la importación o exportación de mercancías, designando para tales efectos uno o varios Contadores Vista, de conformidad con las leyes y procedimientos aduaneros;

b) Ordenar la revisión física de las mercancías, aun si no existiere un resultado de selectividad, cuando resultaren contradicciones evidentes entre lo declarado y las mercancías puestas a disposición del control aduanero, o se tuviere sospecha fundada del cometimiento de hechos ilícitos;

d) Conducir las actividades destinadas a facilitar el despacho de las mercancías, medios de transporte y lograr la eficiencia en el control aduanero, de conformidad con las leyes;

e) Conocer de los recursos administrativos previstos en las leyes;

y, h) Cualquier otra que las leyes le designen.

Los Administradores de Aduana tendrán la competencia para conocer y sancionar los incumplimientos a la legislación aduanera en materia administrativa y tributaria, cuando los ilícitos se hayan establecido como producto de la aplicación de las medidas de control, en las declaraciones de mercancías que hayan sido presentadas en la administración de aduanas bajo su cargo, independientemente del resultado de selectividad y siempre que la Dirección General de Aduanas, dentro de sus facultades legales, no haya iniciado un proceso de fiscalización. Si resultaren delitos de contrabando, se deberá iniciar el procedimiento que establece la legislación sancionadora.

Dándole cumplimiento de esta manera al principio de máxima publicidad y a las leyes que rigen esta Comisión.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv



De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo electrónico , se remite documento de resolución No. Res_UAIP_104/2017.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma". **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Jayme Magaña
Oficiala de Información.

